BOLETIN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
MUNICIPAL

Indice en la página 27

TOMO CLXXIII **NUMERO 26 SECC. II**
HERMOSILLO, SONORA. **LUNES 29 DE MARZO DEL AÑO 2004**

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 5, 6, 42, 43 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O:

Que uno de los propósitos fundamentales de esta administración estatal lo constituye la tarea de modernizar en todos sus ámbitos la función pública, a la par de la dinámica social y el desarrollo del Estado, promoviendo el funcionamiento de una administración más ágil y eficiente en el cumplimiento de sus encomiendas y de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

Que actualmente existen un gran número de entidades paraestatales que fueron creadas ya sea mediante Decreto del H. Congreso del Estado o a instancia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que no se encuentran funcionando adecuadamente conforme al objeto para el que fueron creadas, no se encuentran en operación, resultan incosteables, se encuentran en quiebra técnica o en suspensión de actividades, por diversos motivos.

Que no obstante, su existencia jurídica representa para el Gobierno del Estado la actualización y cumplimiento de diversas obligaciones de carácter fiscal, laboral y administrativo.

Que por Decreto número 31, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 1992, se creó la Comisión Estatal para la Desincorporación de Empresas con Participación del Estado, cuyo instrumento se limita únicamente al campo de acción de esta clase de entidades paraestatales; además de que dicho órgano carecía de facultad de decisión y operación, lo que restaba eficacia al cumplimiento del propósito para el que fue concebido.

Que por el grado de dispersión y la distinta naturaleza de dichas entidades paraestatales, se requiere y resulta conveniente la creación de un ente a cargo del Estado que se encargue de analizar en cada caso la situación particular de cada una de las distintas entidades que integran la

administración paraestatal, tendente a determinar posteriormente la continuación de su operación, o en su caso, la disolución, extinción o liquidación de alguna o algunas de ellas.

Que habiéndose analizado las distintas figuras a través de las cuales puede establecerse el ente que se pretende, se considera viable la creación de un Fideicomiso Público, que siendo administrado por el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, de cumplimiento a los citados fines.

Que por lo anterior y con el firme propósito de emprender medidas y acciones necesarias tendentes a la reestructuración del sector paraestatal, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA (SAEBE).

Artículo 1°.- Se autoriza la creación de un Fideicomiso Público, sectorizado a la Secretaría de Hacienda, denominado "Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado" (SAEBE), que tiene por objeto promover, determinar e instrumentar la disolución, liquidación o extinción de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, cuando hayan cumplido o dejen de cumplir con el objeto para el que fueron creadas o cuando su funcionamiento no responda a las estrategias y orientaciones del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas derivados de éste.

Artículo 2°.- Serán partes del Fideicomiso cuya constitución se autoriza, las siguientes:

I.- Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora;

II.- Fideicomitentes por Adhesión: Las entidades de la Administración Pública Paraestatal que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción;

III.- Fideicomisario: El Gobierno del Estado, y

IV.- Fiduciario: La Institución Bancaria que determine el Comité Técnico del Fideicomiso.

Artículo 3°.- Para efectos del presente Decreto, deberá entenderse por:

I.- SAEBE: Al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora.

II.- Comité Técnico: Al Comité Técnico del SAEBE, quien fungirá como máximo órgano de gobierno de la entidad.

III.- Entidades: A las señaladas como tales en el artículo 3°, último párrafo y 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 4°.- El SAEBE será operado y administrado por el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora; contará con un Comité Técnico y un Secretario Técnico, quienes fungirán como órganos de gobierno del mismo y tendrán a su cargo dar cumplimiento al objeto del presente Decreto.

Asimismo, el SAEBE tendrá un Comisario Público, que será el Secretario de la Contraloría General.

Artículo 5°.- El SAEBE tendrá las siguientes finalidades:

I.- Fungir como agente liquidador de las entidades y realizar los actos necesarios para tal fin, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico;

II.- Que el fiduciario reciba, administre y enajene los bienes, derechos, valores y demás activos que le transfieran al Fideicomiso las entidades que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción;

III.- Que el fiduciario obtenga y administre los recursos, bienes, derechos, títulos, valores y demás cosas que se encuentran en el comercio, por cuenta de las entidades a que se refiere el presente Decreto;

IV.- Que el Fiduciario, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, pague, liquide y extinga las obligaciones a cargo de dichas entidades;

V.- Que el fiduciario invierta los recursos financieros disponibles en el patrimonio del Fideicomiso en los instrumentos y valores que produzcan el más alto rendimiento y liquidez posible;

VI.- Que el fiduciario obtenga, administre y destine los productos y rendimientos que se obtengan con motivo de la administración y enajenación de los bienes y demás activos que se le transfieran, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico; y en general

VII.- Que el fiduciario realice las acciones necesarias, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, para dar cumplimiento a los fines del presente Decreto.

Artículo 6º.- El patrimonio del SAEBE, estará integrado por:

a).- Los bienes muebles e inmuebles, derechos, obligaciones, acciones, valores, activos y pasivos, así como los recursos materiales humanos y financieros que le transfieran las entidades que así lo determinen, por encontrarse en proceso de disolución, liquidación o extinción por alguna de las siguientes causas:

- No operen;
- Se encuentren en quiebra técnica;
- Hayan cumplido su objeto;
- No respondan a las estrategias y orientaciones del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, o
- Su operación resulte contraria al interés público;

b).- La aportación inicial que realice el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda;

c).- Los ingresos que obtenga por la enajenación de los activos de las entidades, y

d).- Las demás aportaciones que realice el Gobierno del Estado.

Artículo 7º.- Para el cumplimiento del presente Decreto, el Comité Técnico determinará, con la participación de las dependencias coordinadoras de sector de las entidades, cuáles de éstas son susceptibles de someterse a proceso de disolución, liquidación o extinción, y que, por lo tanto deberán iniciar los procedimientos encaminados a la transferencia de su patrimonio al SAEBE.

La transferencia del patrimonio de las entidades deberá llevarse a cabo una vez determinada su disolución, liquidación o extinción, según el caso.

Artículo 8º.- En la transferencia del patrimonio de las entidades al SAEBE, deberá observarse que se incluya acta de inventario con la descripción y estado en que se encuentran los bienes, activos y demás recursos en la que se señale si se trata de bienes en propiedad o al cuidado de la entidad transferente, agregando original o copia certificada del documento en el que conste o se acredite la propiedad o legítima posesión del bien de que se trate.

Además, deberá hacerse una relación detallada de los derechos, cuentas por cobrar, valores y demás activos pertenecientes a la entidad.

Asimismo, la entidad transferente deberá identificar los bienes con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados y deberá determinarse en cada caso su ubicación física.

El Comité Técnico deberá promover las medidas necesarias para que se lleve a cabo la transferencia ordenada y transparente de los bienes y deberá integrar una base de datos con el registro de cada uno de ellos.

Artículo 9°.- El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:

I.- Presidente: El Gobernador del Estado;

II.- Vicepresidente: El Titular de la Secretaría de Hacienda;

III.- Vocales: El Titular de la Secretaría de Economía, , el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y el Director General Jurídico del Gobierno del Estado; y

IV.- Secretario Técnico: el Director General del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.

Los cargos de los Integrantes del Comité Técnico son honoríficos y por su desempeño no recibirán retribución o emolumento alguno.

Por cada miembro del Comité Técnico, el propietario designará un suplente.

El Comisario ejercerá las funciones de vigilancia en los procesos de disolución, liquidación y extinción de las entidades y participará en las reuniones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto.

Artículo 10°.- El Comité se reunirá por lo menos cada tres meses para conocer y resolver los asuntos a su cargo, o bien cuando así lo soliciten el Presidente o Vicepresidente Ejecutivo del mismo, previa convocatoria que se expida por conducto del Secretario Técnico, la que deberá comunicarse cuando menos con una anticipación de tres días hábiles, anexando relación de la orden del día.

Artículo 11°.- El Presidente instalará y encabezará las reuniones del Comité Técnico o a través de su suplente.

Artículo 12.- El Comité Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que se cumplan las finalidades del fideicomiso, fungiendo como liquidador de las entidades;

II.- Celebrar las reuniones necesarias para decidir los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del fideicomiso;

III.- Determinar las acciones necesarias para llevar a cabo la disolución, liquidación y extinción de las entidades que se le propongan;

IV.- Promover las gestiones necesarias para la transferencia del patrimonio de las entidades hacia el SAEBE.

V.- Aprobar su Reglamento Interior, así como emitir las reglas de operación del fideicomiso, conforme al cual se llevara a cabo la disolución, liquidación o extinción de entidades;

VI.- Aprobar en cada caso, conforme al dictamen correspondiente, la disolución, liquidación o extinción de entidades, cuando resulte procedente.

VII.- Autorizar el pago de las deudas, pasivos y liquidación de toda clase obligaciones a cargo de las entidades, cuando así proceda;

VIII.- Determinar las reglas conforme a las cuales la fiduciaria administrará el patrimonio del Fideicomiso;

IX.- Conocer y resolver sobre las propuestas de enajenación de bienes, activos, derechos y valores de las entidades;

X.- Definir los esquemas, mecanismos y condiciones para la enajenación de bienes y activos que sean susceptibles de venta, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI.- Promover, cuando sea necesario, los juicios, procedimientos y todas las acciones legales para acreditar la propiedad de los bienes que se le transfieran;

XII.- Determinar el uso, aprovechamiento o destino de los demás bienes y activos que no hayan podido ser enajenados;

XIII.- Realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo las atribuciones anteriores;

XIV.- Aprobar los estados financieros e informes que rinda el Fiduciario;

XV.- Autorizar el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los casos que se requiera; y

XVI.- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

Artículo 13.- El Comité Técnico se considerará legalmente constituido cuando en sus sesiones se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros; aprobará sus acuerdos mediante el voto de la mitad mas uno de sus integrantes presentes en sesión; en caso de empate, el Presidente o el suplente, en ausencia de aquél, tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- El Secretario Técnico del fideicomiso, será el encargado de ejecutar los acuerdos, resoluciones e instrucciones del Comité Técnico, y además tendrá las siguientes facultades y obligaciones siguientes:

I.- Expedir las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico a solicitud del Presidente o del Vicepresidente;

II.- Representar al SAEBE ante cualquier autoridad y para todos los efectos legales;

III.- Administrar el patrimonio del SAEBE, de conformidad con las instrucciones del Comité;

IV.- Dirigir y coordinar las actividades del SAEBE;

V.- Nombrar y remover, previa aprobación del Comité Técnico, a los depositarios de los bienes en los casos en que se requiera;

VI.- Establecer los sistemas de administración y control necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto; y

VII.- Las demás que se le otorguen mediante acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 15.- El Secretario Técnico del fideicomiso deberá rendir trimestralmente o cuando se lo requiera el Comité Técnico, un informe pormenorizado donde se detalle la operación del fideicomiso, avances en los procedimientos a que se refiere este Decreto, así como la enajenación y disposición de activos que se hubiesen llevado a cabo.

Artículo 16.- En los procesos de disolución, liquidación y extinción de entidades a cargo del SAEBE, se deberán observar las leyes mercantiles y fiscales vigentes, así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 17.- En los casos en que proceda, se llevará a cabo la enajenación de los activos de las entidades, observando procedimientos que garanticen la economía, eficacia, imparcialidad y transparencia de dichos actos, procurando las mejores condiciones de venta para el Estado, obtener el mayor valor de recuperación posible, las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de costos de administración de los bienes enajenados, debiendo observarse en lo que resulte aplicable la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 18.- La enajenación de bienes podrá llevarse a cabo mediante alguno de los procedimientos siguientes:

I.- Compraventa;

II.- Donación;

III.- Permuta;

IV.- Dación en pago; y

V.- En general, cualquier otra forma reconocida por el derecho civil para transferir la propiedad.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el SAEBE tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

Artículo 20.- El producto que se obtenga a partir de la enajenación de los activos de las empresas, se destinará principalmente a cubrir los pasivos de las entidades sujetas a disolución, liquidación y extinción, y en su caso, el remanente se destinará a inversiones públicas productivas, conforme a los programas institucionales aprobados por el Gobierno del Estado.

Artículo 21.- Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estarán obligadas a proporcionar al SAEBE la información que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 22.- En los casos en que proceda, deberá promoverse la quiebra o el concurso mercantil de las empresas de participación estatal mayoritaria, con arreglo a las disposiciones aplicables.

Artículo 23.- La Secretaría de la Contraloría General, por conducto del Comisario, vigilara en todas sus etapas los procesos de disolución,

liquidación y extinción de entidades, de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 24.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso que se constituye, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y a la legislación civil y mercantil aplicable.

Artículo 25.- El Fideicomiso SAEBE, deberá formalizarse mediante la celebración del contrato respectivo e inscribirse en el Registro de Entidades Paraestatales a que se refiere el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 26.- La duración del Fideicomiso será de carácter temporal y podrá extinguirse por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 392 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se reserva al Ejecutivo del Estado la facultad de revocar el Fideicomiso que se constituye, cuando así lo considere conveniente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deroga el Acuerdo por el que se Establecen los Principios y Bases del Proceso de Desincorporación de Empresas con Participación del Estado y se constituye la Comisión Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité Técnico del Fideicomiso **(SAEBE)**deberá emitir su Reglamento Interior y las reglas de operación a que se refiere el artículo 12, fracción V, a más tardar dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de marzo de 2004.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
26 Secc. II

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sonora, 6º y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O

Que una de las misiones fundamentales del Gobierno del Estado lo constituye el ejercicio de un liderazgo honesto y responsable, sustentado en la legalidad, para garantizar que nada ni nadie esté por encima de la ley, y así cumplir con la responsabilidad de brindar seguridad a las personas y a su patrimonio.

Que de las actividades productivas prioritarias para el Estado de Sonora que requieren plena protección jurídica lo constituye, sin duda alguna, la ganadería. Este sector de la economía sonorense y, en general, el total de las actividades exigen certidumbre para la inversión. Dicha demanda exteriorizada por ese sector de la sociedad se ha recogido en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009.

Que el Gobierno del Estado, en la expectativa de atender con oportunidad y eficacia los actos y hechos relacionados con las conductas antijurídicas que afectan y perturban la seguridad en la producción pecuaria, ha tomado como prioridad el combate a estos comportamientos delictivos que atentan en contra de las personas en su patrimonio.

Que en particular, el delito de Abigeato que agrede a esta importante actividad productiva, como lo es la ganadería, no ha sido ajeno para el Ejecutivo a mi cargo, y prueba de ello es la coordinación que se ha alcanzado con los ganaderos de la entidad en la operación de cinco grupos especializados, conformados por Agentes de la Policía Judicial y cuyo ámbito de acción es fundamentalmente en las principales zonas ganaderas de la entidad, donde se atiende e investigan denuncias que sobre este tipo de hechos se formulen, y los cuales se formalizan mediante el presente Acuerdo.

Que, adicionalmente, en materia de seguridad pública se requiere la más amplia y activa participación de los sectores de la sociedad, así como de instituciones públicas, con el objeto de mejorar y eficientar los servicios de procuración de justicia, por ello a través del presente Acuerdo se incluye la representación de los sectores

privado y público en las acciones de prevención y combate al delito de abigeato. En seguimiento y atención de esta problemática, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O
QUE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS DE ABIGEATO

ARTICULO 1º.- Se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Abigeato en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo, Sonora, y con jurisdicción en todo el territorio del Estado.

ARTICULO 2º.- Para cumplir con el objetivo señalado en la disposición anterior, la Agencia del Ministerio Público Especializada que se crea, tendrá por objeto conocer las denuncias y ejercitar la acción penal, por hechos o actos que se relacionen con el delito de abigeato, y en su caso, proseguir la substanciación del proceso ante los Tribunales.

Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, recibirán las denuncias que se presenten por la probable comisión del delito de abigeato, turnándolas de inmediato a la Agencia Especializada que se crea. Sólo en casos de urgencia o flagrancia, llevarán a cabo las diligencias procedentes para la expedita procuración de justicia y en su caso, resolver lo que conforme a derecho proceda.

ARTICULO 3º.- La Agencia del Ministerio Público Especializada, ejercerá la coordinación directa y se auxiliará con los grupos especializados de la Policía Judicial del Estado para el combate al delito de abigeato, en las sedes y municipios de injerencia que a continuación se especifican:

- Hermosillo: Hermosillo, Ures, Benjamín Hill, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora, Carbó, La Colorada, Mazatán, Sahuaripa y Soyopa.
- Navojoa: Navojoa, Alamos, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez.
- Cd. Obregón: Cajeme, Rosario de Tesopaco, Quiriego y Bácum.
- Moctezuma: Moctezuma, Huásabas, Granados, Divisaderos, Bacadéhuachi, Nácori Chico, Esqueda, Cumpas, Nacozari de García, Villa Hidalgo, Huachinera, Bacerac y Bavispe.
- Cananea: Cananea, Naco, Agua Prieta, Bacoachi, Arizpe y Fronteras.

Para estos fines se dispone la asignación de un Secretario de Acuerdos en cada uno de los grupos especializados de la Policía Judicial del Estado a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 4º.- En las acciones que se lleven a cabo para la prevención y combate al delito de abigeato, podrán participar con carácter consultivo un representante: de la Unión Ganadera Regional del Estado de Sonora; de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura; y de los Ayuntamientos de la Entidad, que conforman las sedes de los grupos especializados de la Policía Judicial del Estado, que se establecen en la disposición anterior. Asimismo, podrán participar como invitados funcionarios, especialistas u organismos privados del sector ganadero.

El titular de la Agencia, celebrará reuniones periódicas de trabajo con los representantes designados, en las que se levantará acta, consignándose al efecto los acuerdos tomados. El secretario de Acuerdos de la Agencia que mediante el presente Acuerdo se crea, levantará las actas y llevará un control y registro de los acuerdos tomados.

ARTICULO 5º.- La Agencia del Ministerio Publico Especializada que se crea mediante el presente Acuerdo, contará con el personal profesional y técnico necesario para su eficaz funcionamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, proveerá lo necesario a efecto de que se instale y opere la Agencia del Ministerio Público que se crea en virtud de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Las Unidades Centrales de la Procuraduría y la Dirección General de la Policía Judicial del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento y difusión del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el primer día del mes de marzo de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
26 Secc. II

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14 FRACCION I, 23 FRACCION I, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que es prioridad del Gobierno del Estado de Sonora, dar seguridad jurídica a los inmuebles que brindan un servicio público a la sociedad sonorense, por lo que es necesario incorporarlos al régimen del dominio público estatal. Entre dichos inmuebles se encuentra el que se detalla a continuación:

Inmueble con superficie de 20-00-00 hectáreas, identificado como fracción del lote 12, del predio conocido como Las Animas, del Municipio de Navojoa, Sonora, con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo de la esquina formada por los terrenos del Ejido de Navojoa y la Zona Industrial, hacia el lado oriente de los terrenos propiedad de la Despepitadora Sternberg Martin, se miden con rumbo Sureste, de 7° 04' 1,561.81 metros, de este punto y con rumbo Noroeste de 82° 56', se miden 660.00 mts., para llegar al punto de partida marcado con el número 0; de este punto y con rumbo Noroeste de 7° 04' se miden 395.26 metros, para llegar al punto número 1; luego se mide con rumbo Noroeste de 82° 56', 506.00 mts., para llegar al punto número 2; de aquí con rumbo Sureste de 7° 04', se miden 395.25 mts., para llegar al punto número 3; de aquí con rumbo Suroeste de 82° 56', se miden 506.00 mts., para llegar al punto cero; y así se cierra el rectángulo el cual colinda al Norte, con propiedad de Lucía Natalia Narvaez de Morales; al Sur, con la familia Robinson Bours; al Este, con fracción del lote 14 del mismo predio Las Animas y, al Oeste, con fracción del lote 13 del predio Las Animas.

Dicho inmueble, lo adquirió el menor Enrique III Morales Narvaez, según consta en Escritura Pública No. 957, Volumen XVIII, de fecha 16 de febrero de 1974, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora, bajo el número 228, sección I , volumen 42, de fecha 27 de marzo de 1974.

El inmueble antes descrito fue adquirido posteriormente por el Gobierno del Estado de Sonora, mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, como se desprende de la Escritura Pública Número 2,987, Libro 60, de fecha 08 de octubre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Manuel Higuera Alvarado, titular de la Notaría Pública No. 20, con residencia y ejercicio en la notarial de la Ciudad de Navojoa, Sonora, actuando en este acto como vendedor el C. Arquitecto Epifanio Morales Salido, en su carácter de Apoderado del C. Enrique III Morales Narvaez, misma operación que queda debidamente liquidada y firmada de conformidad por las partes, tomando desde entonces el Gobierno del Estado de Sonora, posesión material del inmueble en el que ya se encuentra construyéndose un Centro de Readaptación Social en la Ciudad de Navojoa, Sonora.

II.- Que dicho predio fue adquirido por el Gobierno del Estado de Sonora, precisamente con la finalidad de construir un Centro de Readaptación Social, y así estar en condiciones de dar solución a la problemática generada por la sobrepoblación que existe en los Centros de Readaptación Social en el Estado de Sonora.

En base a lo expuesto y siendo el propósito del Ejecutivo del Estado a mi cargo, dar seguridad jurídica a los inmuebles que brindan servicios públicos a la sociedad sonorense, y como en el caso se está construyendo el Centro de Readaptación Social en la Ciudad de Navojoa, Sonora, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

QUE INCORPORA COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO DE SONORA, UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTAREAS, IDENTIFICADO COMO FRACCION DEL LOTE 12, DEL PREDIO CONOCIDO COMO LAS ANIMAS, DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se incorpora como bien del dominio publico del Estado de Sonora, un inmueble con superficie de 20-00-00 hectareas, identificado como fracción del lote 12, del predio conocido como Las Animas, del Municipio de Navojoa, Sonora, con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo de la esquina formada por los terrenos del Ejido de Navojoa y la Zona Industrial, hacia el lado oriente de los terrenos propiedad de la Desepilutaria Sternberg Marin, se miden con rumbo Sureste, de 7° 04' 1,561.81 metros, de este punto y con rumbo Noroeste de 82° 56', se miden 660.00 mts., para llegar al punto de partida marcado con el número 0; de este punto y con rumbo Noroeste de 7° 04' se miden 395.26 metros, para llegar al punto número 1; luego se mide con rumbo Noroeste de 82° 56', 506.00 mts., para llegar al punto número 2; de aqui con rumbo Sureste de 7° 04', se miden 395.25 mts., para llegar al punto número 3; de aqui con rumbo Suroeste de 82° 56', se miden 506.00 mts., para

llegar al punto cero; y así se cierra el rectángulo el cual colinda al Norte, con propiedad de Lucía Natalia Narvaez de Morales; al Sur, con la familia Robinson Bours; al Este, con fracción del lote 14 del mismo predio Las Animas y, al Oeste, con fracción del lote 13 del predio Las Animas.

ARTICULO SEGUNDO.- El inmueble que ha quedado descrito en el Artículo que antecede, y que se está incorporando al dominio público del Estado, deberá utilizarse para la construcción de un Centro de Readaptación Social, y así estar en condiciones de dar solución a la problemática generada por la sobrepoblación que existe en los Centros de Readaptación Social en el Estado de Sonora.

ARTICULO TERCERO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
26 Secc. II

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14 FRACCION I, 23 FRACCION I, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que es prioridad del Gobierno del Estado de Sonora, dar seguridad jurídica a los inmuebles que están siendo utilizados brindando servicios educativos a la sociedad sonorense, por lo que es necesario incorporarlos al régimen del dominio público estatal. Entre dichos inmuebles se encuentra el que se detalla a continuación:

Inmueble con superficie de 13,339.82 metros cuadrados, ubicado sobre la Carretera Internacional en la Ciudad de Nogales, Sonora, en el cual se encuentra construido el Centro de Capacitación Para el Trabajo Industrial (CECATI) número 118, y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 124.33 metros con calle sin nombre;

Al Sur: En dos frentes de 77.00 metros y 62.00 metros con calle sin nombre;

Al Este: 113.83 metros, con Carretera Internacional; y

Al Oeste: En dos frentes de 43.00 metros y 39.30 metros con instalaciones del CONALEP.

En base a lo expuesto y siendo el propósito del Ejecutivo del Estado a mi cargo, dar seguridad jurídica a los inmuebles que están siendo utilizados brindando servicios educativos a la sociedad sonorense, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

QUE INCORPORA COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO DE SONORA, UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 13,339.82 METROS CUADRADOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se incorpora como bien del dominio público del Estado de Sonora, un inmueble con superficie de 13,339.82 metros cuadrados, mismo que se detalla a continuación:

Inmueble con superficie de 13,339.82 metros cuadrados, ubicado sobre la Carretera Internacional en la Ciudad de Nogales, Sonora, en el cual se encuentra construido el Centro de Capacitación Para el Trabajo Industrial (CECATI) número 118, y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 124.33 metros con calle sin nombre;

Al Sur: En dos frentes de 77.00 metros y 62.00 metros con calle sin nombre;

Al Este: 113.83 metros, con Carretera Internacional; y

Al Oeste: En dos frentes de 43.00 metros y 39.30 metros con instalaciones del CONALEP.

ARTICULO SEGUNDO.- El inmueble que ha quedado descrito en el Artículo que antecede, deberá ser utilizado para brindar servicios educativos, tal y como se especifica en la descripción que se da del inmueble y que se está incorporando al dominio público del Estado.

ARTICULO TERCERO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
2E Secc. II

CONVENIO AUTORIZACION No. 10-540-2004 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO AUTORIZACION No. 10-430-2003 PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LA CAMPIÑA" I y II ETAPA DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ CON LA INTERVENCIÓN DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EDMUNDO BRISEÑO VALENZUELA, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE LOS C. C. CESAR DANIEL HOLGUIN ZAZUETA EN REPRESENTACION DEL C. MARTIN ERNESTO ESTRADA PERAZA, E ING. LUIS ALONSO VALVERDE AMARILLAS, EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA CALIMAYAN, SA DE CV.", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL AYUNTAMIENTO

I.1.- Que es un cuerpo colegiado que gobierna y administra el Municipio de Hermosillo, que fue instalado legalmente el día 16 de Septiembre del año 2003, según consta en acta de sesión solemne, de la que se advierte que fue declarada la instalación y se tomo protesta a los integrantes del mismo, presidiendo dicho cuerpo colegiado la C. LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ, con fecha 17 de Septiembre del 2003 se nombró como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo al C. EDMUNDO BRISEÑO VALENZUELA, en esa misma fecha se nombro como Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas al C. Ing. JUVENTINO QUINTANA AMAYA, lo que consta en acta número 2 relativa a sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo.

I.2.- Que por disposición legal contenida en el artículo 133 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, corresponde suscribir el Convenio Autorización al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al encargado de Desarrollo Urbano o su equivalente por una parte y por la otra al Fraccionador.

I.3.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo en el artículo 33 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Publica Municipal faculto a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Publicas a autorizar fraccionamientos, así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo en base a los programas municipales de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento. Se le otorgaron atribuciones además, para convenir con los fraccionadores las propuestas de alternativas en materia de urbanización de fraccionamientos, conforme a los programas de desarrollo urbano y a la legislación aplicable.

I.4.- Que se han realizado los trámites y se ha cumplido con los requisitos legales para autorizar la Modificación del fraccionamiento **LA CAMPIÑA I y II ETAPA.**

II.- DECLARA LA FRACCIONADORA

II.1.- Declara el C. **ING. LUIS ALONSO VALVERDE AMARILLAS,** que su representada **"INMOBILIARIA CALIMAYAN, S.A. DE C.V."** quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 312, Vol. 7 expedida en la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, a los veintiun días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del C. Lic. **José de Jesus Navarrete Aragón, Notario Público No. 93** en ejercicio en esta residencia, e inscrita el día **26 de Enero de 1989**, bajo **No. 2,554, de la Sección Comercio, Vol. 10** del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. Se acompaña copia como anexo **No. 1.**

II.2.- Declara el **C. ING. LUIS ALONSO VALVERDE AMARILLAS,** que su representada **"INMOBILIARIA CALIMAYAN, S.A. DE C.V."** le otorgó poder general para pleitos y cobranzas para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido

revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia de la **Escritura Pública No. 312** descrita en la Declaración anterior.

II.3.- Declara el **C. CESAR DANIEL HOLGUIN ZAZUETA** que su representado el **C. MARTÍN ERNESTO ESTRADA PERAZA,** le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio limitado, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna según lo especifica con la copia del instrumento **No. 27,560, Vol. 15,961** expedida en la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, a los 04 días del mes de Febrero del 2003, ante la fe del **C. Lic. Alfredo Flores Perez, Notario Público No. 71.** Se acompaña copia como anexo **No. 2.**

II.4.- Declara el **C. CESAR DANIEL HOLGUIN ZAZUETA** que su representado el **C. MARTÍN ERNESTO ESTRADA PERAZA,** celebro con el **C. ING. LUIS ALONSO VALVERDE AMARILLAS** en representación de **"INMOBILIARIA CALIMAYAN, S.A. DE C.V",** un Contrato de Coinversión de fecha **03 de Marzo del 2003** y que es de su particular interes que **"INMOBILIARIA CALIMAYAN, S.A. DE C.V"** quede involucrada en el presente Convenio, para los fines que crea convenientes. Se acompaña copia como anexo **No. 3.**

II.5.- Declara **"LA FRACCIONADORA"** que mediante **Escritura Pública No. 7,793 Vol. 162** pasadas ante la fe de el C. Lic. Rafael Gastélum Salazar, Notario Público No. 97, con residencia en este distrito judicial de Hermosillo, Sonora, e inscritas en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 293,714 de la sección Registro Inmobiliario Vol. 8,416 el dia 22 de Agosto del 2003, acreditó la propiedad de un predio con superficie de 73,405.71 m2, en el cual se autorizó el desarrollo del fraccionamiento **"LA CAMPIÑA" I y II ETAPA.**

III DECLARAN LAS PARTES:

III.1.- Declara **"LA FRACCIONADORA"** que el terreno mencionado en la Declaración II.4, fue objeto de autorización oficial para llevar a cabo un fraccionamiento denominado **"LA CAMPIÑA" I y II ETAPA,** autorización sujeta al cumplimiento de determinadas Obligaciones a su cargo, todas ellas debidamente pactadas con **"EL H . AYUNTAMIENTO"**, mediante Convenio Autorización No. 10-530-2003, publicado en el Boletin Oficial del Estado en el Número 29 Tomo CLXXII de fecha 09 de Octubre del 2003 e inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el No. 296,289 de la sección Registro Inmobiliario, Vol. 8,681 de fecha 07 de Noviembre del 2003, documentos que se agregan al presente para que surta sus efectos legales. Se anexan copias del Boletin Oficial e Inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio bajo los **Nos. 4 y 5.**

III.2..- Declaran ambas partes que en el Convenio Autorización No. 10-530-2003 a que se refiere la Declaración III.1, se estableció en su Cláusula Tercera lo siguiente:

"Tercera.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por **"LA FRACCIONADORA"** y que consta gráficamente en el anexo **No. 15** de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en manzanas, lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública, y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzanas, área vendible y de donación, así como el No. Total de Lotes:

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS
ETAPA I

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Equipamiento Urbano	Area Verde
I	1	1	1	151.16	151.16			
	2	36	35	122.50	4,287.50			
	37	37	1	151.38	151.38			
	38	38	1	336.54				336.54
II	1	2	2	148.28	296.56			
	3	17	15	117.25	1,758.75			

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Equipamiento Urbano	Area Verde
II	18	18	1	140.70	140.70			
	19	19	1	187.34	187.34			
	20	20	1	154.23	154.23			
	21	36	16	117.25	1,876.06			
III	1	1	1	157.28	157.28			
	23	23	1	183.62	183.62			
	24	41	18	122.50	2,205.00			
V	1	1	1	151.44	151.44			
	2	2	1	247.44	247.44			
	3	17	15	117.25	1,758.75			
	18	19	2	150.54	301.08			
	20	35	16	117.25	1,876.00			
VI	1	1	1	250.06	250.06			
	19	19	1	157.28	157.28			
	20	34	15	122.50	1,837.50			
XI	1	1	1	3,802.50			3,802.50	
	2	2	1	203.23	203.23			
	3	9	7	129.50	906.50			
XII	15	25	11	125.12	1,376.32			
	26	26	1	151.94	151.94			
	27	27	1	542.40				542.40
	28	28	1	58.72		58.72		
TOTALES			169		20,767.06	58.72	3,802.50	878.94

CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA I	
HABITACIONAL	20,767.060 M2
RESERVA	58.720 M2
AREA VENDIBLE	**20,825.780 M2**
EQUIP. URBANO	3,802.500 M2
AREA VERDE	878.940 M2
AREA DE DONACION	**4,681.440 M2**
VIALIDADES	**13,359.150 M2**
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	**38,866.370 M2**
No. DE LOTES	**169**

ETAPA II

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Equipamiento Urbano	Area Verde
III	2	2	1	157.28	157.28			
	3	21	19	122.50	2,327.50			
	22	22	1	229.61	229.61			
IV	1	2	2	148.28	296.56			
	3	25	23	117.25	2,696.75			
	26	26	1	148.00	148.00			
	27	27	1	146.77	146.77			
	28	49	22	117.25	2,579.50			
VI	2	2	1	243.05	243.05			
	3	17	15	122.50	1,837.50			
	18	18	1	157.28	157.28			

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Equipamiento Urbano	Area Verde
VII	1	1	1	204.02	204.02			
	2	2	1	210.12	210.12			
	3	12	10	117.25	1,172.50			
	13	14	2	150.54	301.08			
	15	26	12	117.25	1,407.00			
VIII	1	1	1	540.23				540.23
IX	1	1	1	183.83	183.83			
	2	2	1	125.29	125.29			
	3	3	1	123.45	123.45			
	4	4	1	122.34	122.34			
	5	5	1	121.89	121.89			
	6	6	1	139.59	139.59			
	7	7	1	139.78	139.78			
	8	10	3	122.50	367.50			
	11	11	1	121.71	121.71			
X	1	1	1	224.45	224.45			
	2	19	18	122.50	2,205.00			
	20	20	1	122.59	122.59			
	21	21	1	163.46	163.46			
	22	22	1	227.12	227.12			
	23	23	1	290.88	290.88			
	24	24	1	227.35	227.35			
	25	25	1	130.24	130.24			
	26	26	1	144.82	144.82			
	27	27	1	159.40	159.40			
	28	28	1	173.98	173.98			
	29	29	1	657.84				657.84
XII	1	1	1	150.05	150.05			
	2	14	13	125.12	1,626.56			
TOTALES			168		21,405.80	0.00	0.00	1,198.07

CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA II	
HABITACIONAL	21,405.800 M2
RESERVA	0.000 M2
AREA VENDIBLE	**21,405.800 M2**
EQUIP. URBANO	0.000 M2
AREA VERDE	1,198.070 M2
AREA DE DONACION	**1,198.070 M2**
VIALIDADES	**11,935.470 M2**
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	**34,539.340 M2**
No. DE LOTES	**168**

CUADRO DE USO DE SUELO GENERAL	
HABITACIONAL	42,172.860 M2
RESERVA	58.720 M2
AREA VENDIBLE	**42,231.580 M2**
EQUIP. URBANO	3,802.500 M2
AREA VERDE	2,077.010 M2
AREA DE DONACION	**5,879.510 M2**
VIALIDADES	**25,294.620 M2**
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	**73,405.710 M2**
No. DE LOTES	**337**

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el presente convenio, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del "H. AYUNTAMIENTO" apegado conforme a las disposiciones jurídicas en vigor."

III.3.- Declaran las partes que para edificar el proyecto autorizado, se hace necesario modificar el Convenio Autorización No. 10-930-2003, cumpliendo los requisitos y trámites que se exigen para su autorización de conformidad con lo dispuesto por el Artículo No. 197 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

III.4.- Declaran las partes que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 120 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se presentó solicitud por escrito de la Aprobación de la Modificación del Proyecto definitivo del Fraccionamiento al que se acompaña la siguiente documentación:

A. Escritura Pública No. 312 Vol. 9 mediante la cual se acredita la legal Constitución de "INMOBILIARIA CALIMAVAN, SA DE CV." y se le otorga poder al representante legal C. ING. LUIS ALONSO VALVERDE AMADILLAS, bajo el No. 1.

B. Instrumento No. 27,560 Vol. 16,561 mediante el cual el C. MARTÍN ERNESTO ESTRADA PEDAZA le otorga poder al representante legal C. CESAR DANIEL HOLGUIN ZAZUETA, bajo el No. 2.

C. Contrato de Colaveración entre los C. C. MARTIN ERNESTO ESTRADA PEDAZA e ING. LUIS ALONSO VALVERDE AMADILLAS en representación de "INMOBILIARIA CALIMAVAN, SA DE CV.", bajo el No. 3.

D. Boletín oficial del Gobierno del Estado No. 29 Tomo CLXXII de fecha 09 de Octubre del 2003, bajo el No. 4.

E. Copia de la inscripción del Convenio Autorización No. 10-930-2003 en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el No. 206,289 de la sección Registro Inmobiliario, Vol. 8,681 de fecha 07 de Noviembre del 2003, bajo el No. 6.

F. Plano de Lotificación y Uso de Suelo, bajo el No. 6.

III.5.- Declaran todas las partes que en virtud de lo anterior y reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan, convienen en obligarse conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S :

Primera.- "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA FRACCIONADORA" convienen en modificar el contenido de la Cláusula Tercera del Convenio Autorización No. 10-930-2003 del Fraccionamiento Habitacional **"LA CAMPIÑA" I y II ETAPA** de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, de fecha 01 de Septiembre del 2003, en lo que respecta al cambio de una sección más grande de la Calzada La Campiña de 14.00 metros a 18.00 metros, así como, los Lotes y Áreas de las Manzanas II, III, V y VI, mismo que se describe en la Declaración III.2 de este instrumento, estando de acuerdo ambas partes en que dicha Cláusula se modifique para quedar de la siguiente manera:

"Tercera.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por **"LA FRACCIONADORA"** y que consta gráficamente en el anexo **No. 18** de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en manzanas, lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública, y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzanas, área vendible y de donación, así como el No. Total de Lotes:

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS
ETAPA I

No. De Mza.	Del Lote	Al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Equipamiento Urbano	Area Verde
I	1	1	1	151.16	151.16			
	2	36	35	122.50	4,287.50			
	37	37	1	151.38	151.38			
	38	38	1	336.54				336.54
II	1	1	1	148.28	148.28			
	2	2	1	182.60	182.60			
	3	13	11	157.50	1,732.50			
	14	14	1	184.20	184.20			
	20	20	1	154.23	154.23			
	21	36	16	117.25	1,876.00			
III	1	1	1	184.85	184.85			
	23	23	1	229.12	229.12			
	24	35	12	157.50	1,890.00			
V	1	1	1	151.44	151.44			
	2	2	1	190.14	190.14			
	3	4	2	157.50	315.00			
	5	5	1	169.31	169.31			
	6	6	1	157.50	157.50			
	7	12	6	169.31	1,015.86			
	13	13	1	184.85	184.85			
	19	19	1	150.54	150.54			
	20	35	16	117.25	1,876.00			
VI	1	1	1	226.82	226.82			
	19	19	1	184.85	184.85			
	20	22	3	169.31	507.93			
	23	29	7	157.50	1,102.50			
XI	1	1	1	3,802.50			3,802.50	
	2	2	1	209.53	209.53			
	3	9	7	129.50	906.50			
XII	15	25	11	125.12	1,376.32			
	26	26	1	151.94	151.94			
	27	27	1	542.40				542.40
	28	28	1	58.72		58.72		
TOTALES			148		20,048.85	58.72	3,802.50	878.94

CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA I	
HABITACIONAL	20,048.850 M2
RESERVA	58.720 M2
AREA VENDIBLE	**20,107.570 M2**
EQUIP. URBANO	3,802.500 M2
AREA VERDE	878.940 M2
AREA DE DONACION	**4,681.440 M2**
VIALIDADES	**14,302.930 M2**
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	**39,091.940 M2**
No. DE LOTES	**148**

ETAPA II

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
					Habitacional	Reserva	Equipamiento Urbano	Area Verde
III	2	2	1	150.54	150.54			
	3	21	19	117.25	2,227.75			
	22	22	1	223.37	223.37			
IV	1	1	1	202.29	202.29			
	2	2	1	157.29	157.29			
	3	25	23	124.25	2,857.75			

No. De Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area Lote (m2)	Area Vendible (m2) Habitacional	Reserva	Area de Donacion (m2) Equip. Urbano	Area Verde
IV	25	25	1	153.79	153.79			
	27	27	1	276.74	276.74			
	28	28	1	163.00	163.00			
	29	40	12	159.31	2,031.72			
VII	2	2	1	232.79	232.79			
	3	17	15	117.25	1,758.75			
	18	18	1	150.64	150.64			
VIII	1	1	1	231.67	231.67			
	2	2	1	232.00	232.00			
	3	12	10	124.26	1,242.60			
	13	13	1	159.64	159.64			
	14	14	1	204.64	204.64			
	15	15	1	169.00	169.00			
	16	20	5	169.31	846.55			
	21	21	1	169.00	169.00			
VIII	1	1	1	640.23				640.23
IX	1	1	1	183.83	183.83			
	2	2	1	125.29	125.29			
	3	3	1	123.45	123.45			
	4	4	1	122.34	122.34			
	5	5	1	121.89	121.89			
	6	6	1	139.59	139.59			
	7	7	1	139.78	139.78			
	8	10	3	122.50	367.50			
	11	11	1	121.71	121.71			
X	1	1	1	224.45	224.45			
	2	19	18	122.50	2,205.00			
	20	20	1	122.59	122.59			
	21	21	1	163.46	163.46			
	22	22	1	227.12	227.12			
	23	23	1	290.88	290.88			
	24	24	1	227.36	227.36			
	25	25	1	130.24	130.24			
	26	26	1	144.82	144.82			
	27	27	1	159.40	159.40			
	28	28	1	173.98	173.98			
	29	29	1	657.84				657.84
XII	1	1	1	150.05	150.05			
	2	14	13	125.12	1,626.56			
TOTALES			154		21,197.30	0.00	0.00	1,198.07

CUADRO DE USO DE SUELO ETAPA II	
HABITASIGNAL	21,197.360 M2
RESERVA	0.000 M2
AREA VENDIBLE	21,197.360 M2
EQUIP. URBANO	0.000 M2
AREA VERDE	1,198.070 M2
AREA DE DONACION	1,198.070 M2
VIALIDADES	11,918.450 M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	34,313.770 M2
No. DE LOTES	154

CUADRO DE USO DE SUELO GENERAL	
HABITACIONAL	41,246.150 M2
RESERVA	58.720 M2
AREA VENDIBLE	41,304.870 M2
EQUIP. URBANO	3,802.500 M2
AREA VERDE	2,077.010 M2
AREA DE DONACION	5,879.510 M2
VIALIDADES	26,221.330 M2
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	73,405.710 M2
No. DE LOTES	302

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solos podrán ser modificados previa autorización del **"H. AYUNTAMIENTO"** otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor."

Segunda.- "LA FRACCIONADORA", se obliga a cubrir las obligaciones contraidas mediante el Convenio Autorización No. 10-530-2003 de fecha 01 de Septiembre del 2003, obligandose a ordenar por su cuenta y cargo la publicación de este instrumento en el Boletín Oficial del Estado, así como inscribirlo en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial en los terminos señalados en los Artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en siete ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 06 días del mes de Febrero del 2004.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- PRESIDENCIA.- LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.- C. LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- ESTADO DE SONORA.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- C. EDMUNDO BRICEÑO VALENZUELA.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- C. ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA.- RUBRICA.- POR "LA FRACCIONADORA".- "INMOBILIARIA CALIMAYAN, S.A. DE C. V.".- C. CESAR DANIEL HOLGUIN ZAZUETA.- RUBRICA.- C. ING. LUIS ALONSO VALVERDE AMARILLAS.- RUBRICA.-

M-108 26 Secc. II

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que autoriza la creación de un fideicomiso público denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora. (SAEBE). 2

Acuerdo que crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Abigeato. 11

Decreto que incorpora como bien del dominio público del Estado de Sonora, un inmueble conocido como Las Animas, del municipio de Navojoa, Sonora. 14

Decreto que incorpora como bien del dominio público del Estado de Sonora, un inmueble ubicado sobre la carretera internacional en la ciudad de Nogales, Sonora. 17

MUNICIPAL

Convenio Autorización No. 10-540-2004, mediante el cual se modifican la cláusula tercera del Convenio Autorización No. 10-530-2003 del fraccionamiento "La Campiña" I y II etapas, de la ciudad de Hermosillo, Sonora. 19

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO		TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	$	2.50
2. Por cada página completa en cada publicación	$	1,245.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$	1,815.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	$	6,337.50
5. Costo unitario por ejemplar	$	10.00
6. Por copia:		
a).-Por cada hoja	$	2.50
b).-Por certificación	$	22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	$	3,515.00
8. Por número atrasado	$	35.00

Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL
Director General: Lic. Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO